

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso con el Recurso de Reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto que libra mandamiento y decreta medidas cautelares. Provea. Santiago de Cali, 9 de febrero de 2022.

La Secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

**JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

---

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO  
DTE: TRANSPORTES GRAJALES SAS. Y OTROS  
DDO: TRANSPORTES HERNAN RAMIREZ.  
RAD: 76-001-31-012-2018-00028-00

---

Visto el informe de secretaria, y teniendo en cuenta que el 31 de enero del año en curso, el apoderado de la parte demandada presenta recurso de reposición contra el auto del 24 de enero de 2022, por medio del cual se libra mandamiento de pago y se decretan medidas dentro del proceso EJECUTIVO A CONTINUACION.

Para lo cual el despacho procedió a correr traslado del mismo.

Con el fin de resolver la petición del memorialista se observa que no es procedente la petición de revocarotia del auto que libra mandamiento y decreta medidas, toda vez que la sentencia se encuentra en apelación en el Tribunal Superior de Cali surtiendo en el efecto DEVOLUTIVO y tal como lo dispone el Art. 323 del C.G..P., en su numeral 2do no se suspende el cumplimiento de la providencia apelada, por tal motivo es procedente librar orden de pago y decretar medidas cautelares.

En relación con la solicitud de revocar las medidas, tal como se explica en párrafo anterior es procedente el decreto y prácticas de medidas cautelares, más no el pago de los dineros, hasta tanto se resuelva la segunda instancia, tal como lo menciona el referido artículo en la parte final del Inciso Segundo del numeral 3.

En relación a las costas mencionas, en el escrito de reposición, decretadas en el literal SEGUNDO del auto del auto de fecha 24 de enero de 2021, observa esta instancia que las mismas no se encuentran liquidadas, como quiera que se encuentra pendiente la decisión de la segunda instancia, para lo cual lo cual se procederá a dejar sin efecto el numeral segundo referido del mandamiento ejecutivo referido de conformidad con el artículo 305 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- No revocar el auto de fecha 24 de enero de 2022 por medio del cual se libra mandamiento de pago y se decretan medidas cautelares.
- 2.- Dejar sin efecto el numeral SEGUNDO del auto del auto de fecha 24 de enero de 2022 por medio del cual se fijan las agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO  
JUEZ**

*JUZGADO DOCE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE CALI*

*Hoy en estado No. \_\_\_\_\_ notifico a las partes  
el auto que antecede.*

*Santiago de Cali,*

*SANDRA CAROLINA AMRTINEZ ALVAREZ  
Secretaria*

**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651ac4f967ad67ecd691d48e497a0fa7ee159a646ab971c35aa4c2c923e1ffe0**

Documento generado en 10/02/2022 11:33:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**